

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	JULIET PATRICIA HERNANDEZ CARET
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2013-01866-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

En auto de fecha **13 de febrero de 2015**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había consignado a la parte tutelante las ayudas humanitarias de emergencia, y que se encontraban a su disposición en el Banco Agrario para su cobro y estuvieron disponibles por 30 días y allega la respuesta enviada a la accionante, así mismo aporta certificación de entrega de la empresa de correos 472, donde consta que la respuesta fue entregada efectivamente en la dirección señalada (folio 13 vto).

A folio 13 vto, obra constancia secretaria, informando a la actora que sus ayudas se encontraban disponibles en el banco Agrario, de igual forma ella manifestó que no pudo acceder a las ayudas por encontrarse bloqueada, de igual forma por secretaria se le informó que el tramite incidental se daba por terminado ya que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar si las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, si la entidad demandada, giro las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas si eran procedentes, y comunicadas a la parte actora, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza